



BANCO CENTRAL DE RESERVA

No. 040/2024

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA: BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las once horas del día cinco de abril del año dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 039/2024, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, presentada por

mediante la que requiere "Detalle importaciones durante el mes de febrero de 2024, incluyendo: 1) Mercado, 2) Segmento, 3) Familia, 4) Estado de mercadería, 5) Régimen aduanero, 6) Marca, 7) Modelo, 8) CTD, 9) Mes (MM), 10) Año (YY), 11) CIF Unit USD, 12) Importador, 13) País de origen, 14) CIF total USD, 15) FOB total USD, 16) Descripción comercial, 17) Capacidad, 18) País. La información se requiere de las siguientes partidas arancelarias: 84.32 MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS O SILVÍCOLAS, PARA LA PREPARACIÓN O EL TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO; RODILLOS PARA CÉSPED O TERRENOS DE DEPORTE. 84.29 TOPADORAS FRONTALES (BULDÓCERES), TOPADORAS ANGULARES ("ANGLEDZERS"), NIVELADORAS, TRÁLLAS ("SCRAPERS"), PALAS MECÁNICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS, PALAS CARGADORAS, COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS), AUTOPROPULSADAS. 84.27 CARRETILLAS APILADORAS; LAS DEMÁS CARRETILLAS DE MANIPULACIÓN CON DISPOSITIVO DE ELEVACIÓN INCORPORADO. 87.01 TRACTORES (EXCEPTO LAS CARRETILLAS TRACTOR DE LA PARTIDA 87.09). 87.04 VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS", señalando para oír notificaciones su correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Arts. 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i), j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.





BANCO CENTRAL DE RESERVA

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de correo electrónico al Departamento del Sector Externo de esta Institución, que, en respuesta a lo solicitado, remite archivo en Excel que contiene "Importaciones de partidas 8427, 8429, 8432, 8701, 8704 y listado de importadores". Así mismo, indican que la información relacionada con mercado, segmento, familia, estado de mercadería, marca, modelo, CTD, descripción comercial y capacidad no está disponible en la Base de Datos de Comercio Exterior.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Artículos 62, 64 y 65 LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento;
RESUELVE: proporciónese la información requerida
en consecuencia, ENTREGUESE a través de correo electrónico, archivo en Excel que contiene "Importaciones de partidas 8427, 8429, 8432, 8701, 8704 y listado de importadores". NOTIFIQUESE.



Flor Idania Romero de Fernández
Oficial de Información